

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 01 de septiembre de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso verbal de responsabilidad civil médica informándole que la parte demandante presento escrito de subsanación de la demanda dentro del término concedido para ello. Sírvase Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 174.
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA.
DEMANDANTE: JAIME LORZA VALENCIA.
DEMANDADOS: INSTITUTO PARA NIÑOS CIEGOS Y SORDOS DEL VALLE DEL CAUCA.
EPS SURAMERICANA S.A.
MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/2022-00232-00.

Revidado el presente asunto, se observa que el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del termino legal concedido, en el cual subsanó los puntos solicitados por el despacho.

Sin embargo, llama la atención de este Juzgado que al presentar integrada la demanda nuevamente en un solo escrito, fue modificado el acápite de las pretensiones y del juramento estimatorio, en los cuales se indicó que se pretende una condena en contra de la parte demandada por valor de \$ 400.000.000 Mcte, sin que se manifieste de forma clara a que tipo de perjuicios hace referencia.

Sumado a ello, el juramento estimatorio también fue modificado, sin que en el mismo se hayan discriminado cada uno de los conceptos o perjuicios pretendidos, es decir, que no cumple con lo establecido en el artículo 206 del Código de Comercio.

Finalmente, se evidencia que escrito de demanda no presenta siquiera una secuencia que permita su estudio de una manera armónica, por lo que este despacho concluye que no se da cumplimiento a los requisitos formales de la demanda exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y en ese sentido, no se encuentra debidamente subsanada.

En virtud de lo anterior y sin mas consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de responsabilidad civil médica por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

*JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO
DE CALI*



*Hoy en estado No. _____ notifico a las
partes el auto que antecede.*

Santiago de Cali, _____

*Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria*

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24d3a62d787f04113ab69217328409fdd393b21e193f1c6c9e2c13518927ce7**

Documento generado en 05/09/2022 11:10:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>